



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00426 00  
DEMANDANTE: LAURA CATALINA MENDOZA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE  
PENSIONES, CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA  
DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y  
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES, CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. esta judicatura considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. En consecuencia, se ADMITEN las mismas.

Por otro lado, en la contestación aportada por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, se observa solicitud de integración al contradictorio en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva con las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a las precitadas entidades.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: ORDENAR la integración al contradictorio con las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderado sustituto al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la T.P. 307.794 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONOCER personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a la abogada LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO, portadora de la T.P. 300.515 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONOCER personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a la abogada EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, portadora de la T.P. 213.648 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, RECONOCER personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, portador de la T.P. 285.297 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

Se notifica en estados 191 del 29 de octubre de 2024

Ingrí Ramírez Isaza  
Secretaria

XARS-IRI